

- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE y 4 TUE, apartado 2, en relación con el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y el principio del derecho a un juez en el sentido de que:
- a) el órgano jurisdiccional nacional está obligado a abstenerse de aplicar la prohibición de «cuestionar las facultades de los órganos jurisdiccionales» y de «determinar o apreciar la legalidad del nombramiento de un juez o de las facultades para ejercer funciones de la administración de justicia resultantes de dicho nombramiento», como la que figura en el artículo 29, apartados 2 y 3, de la ustawa o Sądzie Najwyższym (Ley del Tribunal Supremo), de 8 de diciembre de 2017, puesto que el respeto por la Unión de la identidad constitucional de los Estados miembros no autoriza al legislador nacional a introducir soluciones que vulneren los valores y los principios fundamentales de la Unión?
 - b) la identidad constitucional de un Estado miembro no puede privar del derecho a un juez independiente establecido por la ley cuando el proceso de nombramiento que precede a la notificación de ese nombramiento adolece de los defectos descritos en las cuestiones prejudiciales planteadas en los asuntos C-487/19 y C-508/19 y el control judicial previo de dicho proceso se ha excluido intencionalmente y de modo manifiestamente contrario a la constitución nacional?
- 4) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE y 4 TUE, apartado 2, en relación con el artículo 19 TUE, y el principio del derecho a un juez y el artículo 267 TFUE en el sentido de que el contenido del concepto de identidad constitucional del Estado miembro en lo relativo al derecho a un juez únicamente puede determinarse de forma vinculante para el órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro en el marco de un diálogo con el Tribunal de Justicia, mantenido por aquel u otros órganos jurisdiccionales nacionales (por ejemplo, el Tribunal Constitucional) utilizando el procedimiento prejudicial?
- 5) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 267 TFUE, y el principio general del derecho a un juez establecido previamente por la ley en el sentido de que el órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro debe denegar la solicitud de traslado de los autos de un litigio cuando dicha solicitud haya sido presentada por una persona nombrada al cargo de juez con arreglo a las disposiciones nacionales y en circunstancias que dan lugar a la constitución de un órgano jurisdiccional que no cumple los requisitos de independencia e imparcialidad y que no es un órgano jurisdiccional establecido por la ley, sin necesidad de agotar previamente el procedimiento mencionado en la petición de decisión prejudicial del asunto C-508/19 o en la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros (C-585/18, C-624/18 y C-625/18)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 28 de octubre de 2020 — ORLEN KolTrans sp. z o. o. / Prezes Urzędu Transportu Kolejowego

(Asunto C-563/20)

(2021/C 44/29)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ORLEN KolTrans sp. z o. o.

Demandada: Prezes Urzędu Transportu Kolejowego

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 30, apartado 2, letra e), de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad, ⁽¹⁾ en el sentido de que confiere a una empresa ferroviaria, que utilice o pretenda utilizar la infraestructura ferroviaria, el derecho a participar en el procedimiento seguido ante un organismo regulador que tiene por objeto la fijación por el administrador de la infraestructura ferroviaria del importe de los cánones de acceso a dicha infraestructura?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 30, apartados 5 y 6, de la Directiva 2001/14/CE, en el sentido de que confiere a una empresa ferroviaria, que utilice o pretenda utilizar la infraestructura ferroviaria, el derecho a impugnar una resolución del organismo regulador por la que se aprueba el importe de los cánones de acceso a dicha infraestructura, fijados por el administrador de la misma?

(¹) DO 2001, L 75, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 9 de noviembre de 2020 — Ligebehandlingsnævnet en calidad de representante de A / HK/Danmark, HK/Privat

(Asunto C-587/20)

(2021/C 44/30)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ligebehandlingsnævnet en calidad de representante de A

Demandadas: HK/Danmark, HK/Privat

Parte coadyuvante en apoyo de las pretensiones de la demandada: Fagbevægelsens Hovedorganisation (FH)

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre el empleo (¹) en el sentido de que un coordinador de sector de un sindicato elegido políticamente está comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Directiva en las circunstancias descritas [en la petición de decisión prejudicial]?

(¹) Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 16 de noviembre de 2020 — ROI Land Investments Ltd. / FD

(Asunto C-604/20)

(2021/C 44/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: ROI Land Investments Ltd.

Recurrida en casación: FD